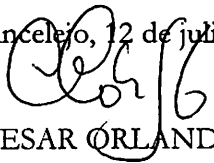


SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el demandante presentó escrito el día 4 de julio de 2018, solicitando copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de julio de 2018.


CESAR ORLANDO COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-31-002-2008-00072-00

Demandante: TULIO JOSE MARTINEZ LOZANO

Demandado: HOSPITAL SAN BENITO ABAD.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha 4 de julio de 2018, suscrito por el demandante señor TULIO JOSÉ MARTÍNEZ LOZANO, quien actúa en nombre propio dentro del proceso de la referencia, donde solicita el desarchivo del proceso y se expida a sus costas copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria y que presta merito ejecutivo. Así mismo autoriza al doctor WALBERTO TOVÍO PINEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.855.426 de San Benito Abad y Tarjeta Profesional No. 140.367 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación retire las copias solicitadas.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

En este sentido y por encontrarse ajustado a derecho, procederá el Despacho a ordenar la expedición de las copias autenticadas arriba indicadas, a costas de la parte interesada y con sus respectivas constancias.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

*Lissete*⁹
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCERLEJO-SIN
Por anotación en el TADO No 093, notifica
la providencia anterior, hoy **13 JUL. 2018**
las ocho de la mañana (8 a.m.)
[Signature]
SECRETARIO (A)